

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 301-200-PRO03-FOR04
		VERSION: 1
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁG.: 1 de 4
		FECHA:

CONTRATO No.:	- 013
FECHA:	23 ENE 2017
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
NIT:	892.600.285-6
CONTRATISTA:	MARIA MARTHA ARZUAGA CASTANEDA
C.C.	1.065.607.027 DE VALLEDUPAR
DIRECCION:	DIAGONAL 18 BIS N° 30° -21
TELEFONO:	5016490133
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA BRINDAR APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EN CONVENIOS CON OTRAS UNIVERSIDADES.
VALOR:	DIECINUEVE MILLONES CUARENTOS MIL PESOS MONTE (\$17.040.000)
TERMINOS:	BASE 60 MESES Y QUINCE (15) DIAS

Entre los suscritos CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.704.322 de Barranquilla (Atlántico), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, identificada con el NIT No. 892.600.285-6, Código SNIES No. 1120 creada mediante la Ley 34 del 19 de Septiembre de 1976, en su calidad de Rector, designado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 063 de 29 de Noviembre de 2016, debidamente prescrito mediante Acta de fecha 09 de Diciembre de 2016, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir y celebrar contratos, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la UNIVERSIDAD por una parte, y por la otra, MARIA MARTHA ARZUAGA CASTANEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.607.027 expedida en Valledupar, actuando en nombre propio, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por las cláusulas que se señalan en continuación, previas las siguientes consideraciones: CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA BRINDAR APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EN CONVENIOS CON OTRAS UNIVERSIDADES. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. - El CONTRATISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a desarrollar las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo en la inscripción de solicitudes de inscripciones para las especializaciones. 2) Organizar la base de datos de los inscritos a las diferentes especializaciones propias y en convenio. 3) Organizar las hojas de vida de los inscritos en las diferentes cohortes. 4) Apoyar en el mercadeo interno a los interesados. 5) Servir de enlace entre las diferentes coordinaciones de los programas y los interesados. 6) Enviar los diferentes recibos de inscripciones y requisitos a las personas interesadas en las diferentes especializaciones. 7) Apoyar en archivo de gestión. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA deberá: 1) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones; 2) Rendir los informes mensuales de ejecución del contrato, y los informes extraordinarios que se soliciten; 3) Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, tales como: su firma, el pago de los ingresos que demande el contrato; 4) Cancelar oportunamente el pago de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y AFP) según lo establecido por la Ley 789 de

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 301-200-PRO03-FOR04
		VERSION: 1
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁG: 2 de 4
		FECHA:

2002, y las demás normas concordantes; 6) Manejar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por la UNIVERSIDAD, así como a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, la cual deberá ser usada sólo para los fines previstos en el mismo; 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de ley, con el fin de que haga u omita alguna conducta; 7) Radicar las cuentas de cobro con los anexos requeridos para su pago; 8) Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato y las demás que se desprendan del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- En virtud del presente CONTRATO, la UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Pagar el valor del CONTRATO en la forma convenida; 2) Facilitar al CONTRATISTA las instalaciones adecuadas para que éste desarrolle el objeto del presente CONTRATO; 3) Brindar al CONTRATISTA en forma oportuna la información y elementos que éste requiera para el desarrollo de sus actividades contractuales; 4) Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el presente CONTRATO; 5) Tratar con respeto y profesionalismo al CONTRATISTA y sus allegados, y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demás contratistas de la entidad; 6) Asignar un supervisor al CONTRATO quien velará por el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.- El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la aprobación de la Fianza de Garantía por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad.


PARAGRAFO: El término de ejecución del presente CONTRATO, puede ser adscrito, modificado y/o prorrogado previa solicitud y justificación con el concepto favorable del supervisor designado.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.540.000), pagaderos en DIEZ (10) mensualidades vencidas de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.480.000) y una (01) mensualidad vencida de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$740.000) pagaderas previa a la presentación de la cuenta de cobro correspondiente, informe de actividades desarrolladas y la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato; así como la acreditación del aporte a seguridad social integral cuyos documentos deberán ser presentados el día veinticinco (25) de cada mes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECCIÓN PRESUPUESTAL.- El presente contrato se ampara presupuestalmente con el Concepto de Disponibilidad Presupuestal No 2017010071 de fecha 20 de febrero de 2017, expedido por la Coordinación Grupo Gestión y Ejecución Presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN.- La Supervisión del CONTRATO será ejercida por el jefe de la División de Estudios de Formación Avanzada de la UNIVERSIDAD, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Vigilar por la correcta ejecución del CONTRATO; 2) Solicitar los informes que sean necesarios al contratista sobre la ejecución del contrato, para que obren como prueba de su gestión ante los entes de control de la institución y de la Contraloría General de la República; 3) Elaborar las actas de suspensión y de reinicio, así como el acta de liquidación del contrato y el informe final de interventoría; 4) Certificar la prestación del servicio del contratista; 5) Para efectos del pago solicitar al CONTRATISTA copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; 6) Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA.- Para garantizar el cumplimiento del presente CONTRATO, el CONTRATISTA se compromete a constituir obligatoriamente, de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una póliza de seguro que ampare, A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del valor del CONTRATO, vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL**

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 301-200-PR003-FOR04
		VERSION: 1
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PAG.: 3 de 4
		FECHA:

CONTRATO.- El CONTRATISTA no podrá ceder, en un todo ni en parte las obligaciones contraídas en el presente CONTRATO, a menos que medie autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. Tampoco se podrán ceder los derechos del presente CONTRATO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION DEL CONTRATO.- Cualquier prórroga o modificación al presente CONTRATO deberá hacerse por escrito con la recomendación del supervisor del CONTRATO. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN LABORAL.- Este CONTRATO no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con la UNIVERSIDAD, por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no estará subordinado, ni se le exigirá disponibilidad de permanencia gozando así de autonomía e independencia no estando obligado a cumplir un horario y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente CONTRATO, adquiriendo el derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD, y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA manifiesta bajo el juramento que se entiende prestado con la aceptación del presente CONTRATO, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución política y en las leyes y si llegara a sobrevenir deberá comunicarlo inmediatamente. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento de las actividades derivadas o exigidas por el CONTRATISTA en virtud de este Contrato de Prestación de Servicios, la UNIVERSIDAD cobrará multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato de Prestación de Servicios por el retraso o incumplimiento, si con ello se derivan perjuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del CONTRATO, cantidad que se le imputará a los perjuicios que reciba la UNIVERSIDAD por el incumplimiento. PARAGRAFO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontará de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomara de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento de deban a casos fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la UNIVERSIDAD. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.- El presente CONTRATO, podrá darse por terminado por: a) El vencimiento del plazo pactado; b) Por mutuo acuerdo expreso, c) En el caso de cesación de pago; d) Unilateralmente por el incumplimiento de las actividades derivadas del objeto del citado CONTRATO de prestación de servicios, caso en el cual el CONTRATANTE no culpable podrá dar por terminado el CONTRATO, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.- El presente CONTRATO deberá ser liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del CONTRATO, si no fuera posible por la no comparecencia del CONTRATISTA, se entenderá que este acepta los términos de liquidación efectuados por la UNIVERSIDAD. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA.- Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO, buscare en primer término una solución directa mediante las figuras jurídicas de la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuera posible un arreglo directo de sus diferencias, ambas quedarán en libertad de acudir a la autoridad competente para resolver mediante los procedimientos pertinentes el litigio en cuestión. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.- Por estipulación expresa del Artículo 5 del Acuerdo

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL GESAR	CÓDIGO: 301-200-PRO03-FOR04
		VERSION: 1
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁG: 4 de 4
		FECHA:

Lo que del 23 de Febrero de 1999, la UNIVERSIDAD podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente CONTRATO mediante resolución motivada.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) la UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación.

CLAUSULA VIGÉSIMA: TRÁMADOS FUERA DE LA SEDE: En el evento que por la necesidad del servicio el CONTRATISTA tenga que trasladarse fuera de la ciudad a cumplir con actividades propias del objeto del presente CONTRATO, la UNIVERSIDAD le reconocerá los gastos correspondientes a transporte y manutención.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REGIMEN DE LEY.- El presente CONTRATO está sometido en todo a ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

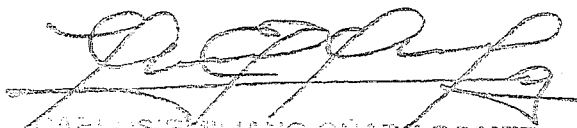
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales el domicilio del presente CONTRATO será la ciudad de Valledupar.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Al finalizar el plazo de ejecución del CONTRATO, el CONTRATISTA y supervisor suscribirán un acta de Informe final de ejecución del CONTRATO, previa presentación de la última cuenta de cobro, donde conste la ejecución el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente CONTRATO.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: Estudio de Conveniencia y Oportunidad, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Los demás documentos que se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del CONTRATO.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente CONTRATO será perfeccionado de acuerdo de las partes pero para su ejecución se requiere: Por parte de la UNIVERSIDAD, se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Póliza Única de Garantía y por parte del CONTRATISTA, la constitución de la Póliza Única de Garantía. Para constancia se firma en Valledupar Gesar, a los

27 ENE 2017


 CARLOS EMILIANO ORATE GOMEZ
 La Universidad


 MARIA MARTHA ARZUAGA
 El Contratista